

2016	18	01	07
------	----	----	----

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

FACTURA N.- 001-002-000023309

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
 RESPONSABILIDAD LIMITADA
R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA.

En la ciudad de Ambato capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día viernes cuatro de Marzo del año dos mil dieciséis. Ante mí Doctor Julio Cesar Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Comparecen libre y voluntariamente a la celebración

\$ 2.000.00 USD
 Se dio tres copias



de la presente escritura pública, los socios Señores **RAMIRO ORLANDO JEREZ NUÑEZ**, quien declara ser de Ocupación Empleado, de estado civil casado, pero con Disolución Conyugal, conforme consta de la certificación de la Partida de Matrimonio que se adjunta a la presente, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno ocho siete tres nueve nueve guión uno (180187399-1), y **MARTHA JEANNETTE VELEZ TEJADA**, quien declara ser de Profesión Doctora en Contabilidad, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cero cuatro cuatro ocho nueve guión nueve (180204489-9), ambos comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con plena capacidad, libertad, conocimiento, sin que exista coacción, amenaza, temor reverencial, promesa o seducción, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente en este acto Doy Fe, en virtud en haberme exhibido sus

documentos de identificación y verificados en el Certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana, quienes han sido bien instruidos del objeto y resultados de la presente escritura pública, hábiles y capaces para contratar y contraer derechos y obligaciones, y dicen que tienen a bien elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada; de conformidad con las cláusulas y estipulaciones que constan a continuación: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública, por sus propios y personales derechos, los señores: **UNO.- RAMIRO ORLANDO JEREZ NUÑEZ**, de estado civil casado; pero con Disolución de la Sociedad Conyugal, conforme consta de la Partida de Matrimonio que se adjunta, de Ocupación Comerciante, portador de la cédula de ciudadanía número: uno, ocho, cero, uno, ocho, siete, tres, nueve, nueve, uno (1801873991); **DOS.- MARTHA JEANNETTE VELEZ TEJADA**, de estado civil divorciada, de Profesión Doctora en Contabilidad y Auditoría, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.- uno, ocho, cero, dos, cero, cuatro, cuatro, ocho, nueve, nueve(1802044899). Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; y, legalmente capaces para obligarse y contratar.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mediante el presente Instrumento, manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, **R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA.**; la misma que se registrá, por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas y Leyes del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que consta a continuación:

TERCERA.- ESTATUTO.- Estatutos de la Compañía **R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA. CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO DE DURACION. ARTÍCULO UNO.-**

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

NOMBRE.- La Compañía que se constituye, llevará el nombre de: R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA.; con el cual deberá identificarse en todos los actos, contratos, asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.-

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, establecimientos y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior; sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto

social: **a).**- Compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación de toda clase de gramíneas y granos secos; en sus diferentes presentaciones; sean estas al natural, procesadas, secas, en semillas.- **b).**-

Actuar como agente, representante, mandataria, distribuidora, comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares y que se relacionen con su Objeto Social.- **c).**- podrá

celebrar contratos de franquicia dentro de la misma actividad **d).**- Podrá conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de

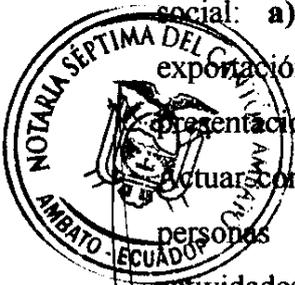
precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado.- **e).**- La Compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías,

adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de Compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. La Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos; que

sean necesarios y permitidos por la Ley; para el cumplimiento de su Objeto Social.- **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de La Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de

inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente; plazo que podrá ampliarse o restringirse, en virtud de cualquier Resolución y decisión al respecto, legalmente adoptada por la Junta

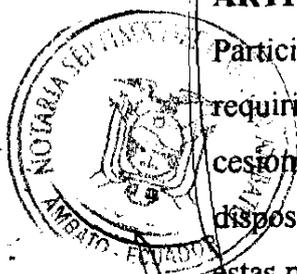
General de Socios; y, mediante el trámite y procedimiento de Ley.-



CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, RESERVA LEGAL Y AMORTIZACION. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de: USD\$ 2000,00 (DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); dividido en dos mil participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Compañía puede Aumentar el Capital Social, por resolución de Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión, en la forma prevista en la ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el Aumento, en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.- PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El Aumento del Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones; y, su pago se realizará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio; y, por los demás medios reconocidos y permitidos por la Ley.- **ARTICULO OCHO.- REDUCCION DEL CAPITAL.-** La reducción del Capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y da derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones de la Junta General de Socios, estarán contenidas en Certificados de Aportación. La Compañía entregará a cada socio, el Certificado de Aportación que le corresponda; dichos Certificados de Aportación, se extenderán en libretines; acompañados de talonarios, en los mismos se hará constar: La denominación de la Compañía, El Capital Suscrito y el Capital Pagado, numero de Aportaciones, Nombre del Socio propietario, Domicilio de la Compañía, Fecha de la Escritura de Constitución, Notaría en

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

que se otorgó, Fecha y Número de la Inscripción en el Registro Mercantil, Fecha y Lugar de Expedición, la constancia de no ser negociable, la Firma y Rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.- PERDIDA DEL CERTIFICADO DE APORTACION.-** En el caso de pérdida, destrucción o sustracción del Certificado de Aportación; el socio deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un duplicado. La emisión de un nuevo certificado, contendrá el mismo texto, valor y número del original; razón que se marginará en el libretín correspondiente y será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO ONCE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las Participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos; requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del Capital Social; que la cesión se celebre por Escritura Pública, y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de Cesión de Participaciones, se anulará el Certificado Original, y se extenderá uno nuevo, mediante Escritura Pública. Las participaciones son también transferibles por herencia.- **ARTICULO DOCE.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de Reserva Legal, por lo menos igual al veinte por ciento del Capital Social; segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para este fin.- **ARTICULO TRECE.- LA AMORTIZACION.-** La amortización de las partes sociales, será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías. **CAPITULO III. DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la



Junta General de Socios, el Gerente General y Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, todas las demás que señale la Ley correspondiente y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.- DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- En cuanto a los derechos, atribuciones y responsabilidades de los Socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley; no obstante y entre otros, los principales son: a) Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía; b) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante Poder a un Socio o extraño, ya se trate de Poder Notarial o de Carta Poder. Se requiere de Carta y/o Poder para cada sesión; y, si es Carta y/o Poder a un extraño, será necesariamente Notarial. Por cada participación el Socio o su Mandatario tendrá derecho a un voto; c) A elegir y ser elegido para los Organismos de Administración y Fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del Acervo Social, de producirse la Liquidación de la Compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus Participaciones Sociales con las excepciones de la Ley; e) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de designación de Gerente General; por las causales que determina la Ley de Compañías; f) Impugnar los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; g) No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; y, las demás obligaciones, derechos y responsabilidades previstos y determinados en la Ley y este Estatuto.- **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL. ARTÍCULO DIECISEIS.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.**- El gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes Órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

el Gerente General. **Sección Uno: De la Junta General de Socios.**
ARTICULO DIECISIETE.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos; es el Órgano supremo y la máxima Autoridad de la Compañía; sus resoluciones obligan a todos los Socios sin perjuicio del derecho de impugnación, previsto por la Ley. La Junta General de Socios, está facultada para conocer, tratar y si es del caso resolver sobre todos los asuntos, actos, contratos y temas relacionados con la actividad de la Compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley. Le corresponde a la Junta General: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; **b)** Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; **c)** Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo; en caso de haberlos, y referentes a los negocios sociales y administración en general y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **d)** Resolver a cerca de la distribución de utilidades; **e)** Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de nombre y/o denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; **g)** Resolver sobre la emisión de obligaciones; **h)** Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; **i).** Resolver, y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; **j)** Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América; **k)** Disponer la remoción de los administradores y decidir que se

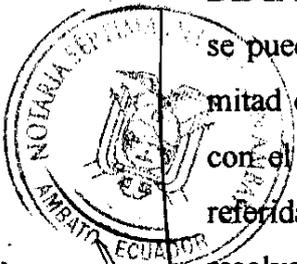


establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; m) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, n) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro Organismo.-

ARTICULO DIECIOCHO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán: Ordinarias, Extra-ordinarias y Universales. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS, EXTRA-ORDINARIAS Y UNIVERSALES.-** Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extra-ordinarias y se reunirán en el domicilio y/o Sede principal de la Compañía, para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto y/o tema; siempre que esté presente todo el Capital Social; y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos, una vez al año; dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extra-ordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas, al igual que las Universales. En las Sesiones de Junta General, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados para en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales en mención serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. Independientemente de hacerlo por esta vía y forma, las Convocatorias a Junta se podrá efectuarla también, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía;

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

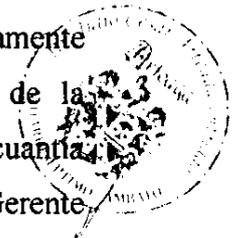
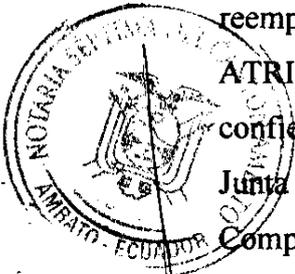
asimismo, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel; en el que se celebre la reunión. En tales ocho días, no se contarán el de la Convocatoria ni el de la realización de la Junta. La Convocatoria indicará el Lugar, Local, Fecha, Hora y el orden del día u objeto de la Sesión, de conformidad con la Ley. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición. Si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Intendente de Compañías para que la realice.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa; La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social por lo menos. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria. Es imperativo además, en todos los casos, cumplir con los demás requisitos. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- QUORUM DE DECISION Y VOTACIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la Sesión, con las excepciones que señalen este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Sesiones de Junta General de Socios, serán dirigidas y presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada



caso, de entre los Socios. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o el Socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes, de cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la Convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocido por la Junta.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los Socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante Carta - Poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d) Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la convocatoria; b) Copia certificada del acta; c) Copia de los poderes o cartas de representación, de ser el caso; d) Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO- RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Sección Dos: Del Presidente. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de DOS AÑOS; pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley Compañías, el Estatuto, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios; son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a .-** Representar Legal, Judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el Señor Gerente General; **b).-** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los Servidores y Administradores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **c).-** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir con el Secretario las actas respectivas; **d).-** Velar por el cumplimiento de los Objetivos de la Compañía y por la aplicación de las Políticas de la Compañía; **e).-** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias; mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe al sucesor y se haya suscrito su nombramiento; y, que aunque no se le hubiere encargado por escrito; **f).-** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones, sobre el mismo; **g).-** Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale y autorice la Junta General de Socios, con relación al Gerente

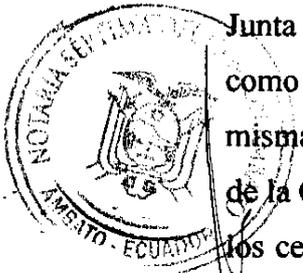


General; h).- Autorizar y abalizar con su firma en unión con el Gerente los certificados de aportación y extender el que le corresponda a cada socio; i).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; j).- Las demás que le señale la Ley de Compañías y demás normas, disposiciones y Leyes correspondientes, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- **Sección Tres: Del Gerente General. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por La Junta General de Socios y durará DOS AÑOS en su cargo; pudiendo ser reelegido, en forma definitiva. Puede ser Socio o no; **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el Estatuto, Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios; son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar Legal, Judicial, Extrajudicial y Administrativamente a la Compañía; b).- Realizar Actos y Contratos y obligar por sí solo a la Compañía; hasta la suma o cuantía que fije la Junta General de Socios. Para sumas o cuantías superiores a la fijada y autorizada, deberá comparecer conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; c).- Dirigir la gestión administrativa-económico-financiera de la Compañía; d).- Gestionar, administrar, dirigir, planificar, coordinar; y, organizar el desarrollo administrativo, económico, financiero, laboral; para cumplir las actividades de la Compañía; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f).- Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h).- Convocar por si o a pedido de alguno de los Socios, cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del Capital Social, a sesión de Junta General de Socios y suscribir sus Actas de haber actuado como su Secretario; i).- Llevar los libros de Contabilidad, Actas y Expedientes de cada Sesión de Junta; j).- Manejar las

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

07

cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k).**- Presentar a la Junta General de Socios, un Informe, el balance y la Cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l).**- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios; **m).**- Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; **m).**- Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y otras concordantes que señale la Junta General de Socios; **o).**- Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de las reuniones de Junta a las que asistiese y suscribir las mismas con el Presidente de la Junta; **p).**- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; **q).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada uno de los socios. **r).**- Nombrar y remover al personal de la Compañía; **s).**- Fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; **t).**- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales, administrativas y reglamentarias de la compañía; **t).**- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías vigente; **v).**- De igual forma, las demás que le señale la Ley de Compañías y demás normas, disposiciones y Leyes correspondientes, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- Sección cuatro: De las Subrogaciones, Prórroga y Gerentes Departamentales. **ARTICULO TREINTA.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta



General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la Representación Legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste, por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-** Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la Representación Legal de la compañía. **CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO, ESTADOS FINANCIEROS Y REPARTO DE UTILIDADES. ARTICULO TREINTA Y TRES.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **CAPITULO VI. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona

natural o jurídica especializada; observando las disposiciones legales sobre la materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Comisaría y Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Disolución y Liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y demás Leyes pertinentes; así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. En caso de que la Disolución y Liquidación de la Compañía, sea resolución de la Junta General de Socios; la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. No se Disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más

Socios.- **SEGUNDA.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán

normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, Procedimiento Civil y el Código de Comercio y otras Leyes y Reglamentos pertinentes, creadas y emitidas por los Organismos correspondientes y de Control; todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **CUARTA.- DE LOS SOCIOS.-** A más de los Derechos y Obligaciones establecidos en la Ley y el presente Estatuto; los Socios podrán solicitar a los Administradores, Informes del Estado general de la Compañía, Información, documentos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular; ya sea de forma directa o en el seno de la Junta General de Socios, convocada para el efecto.- **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía de Responsabilidad Limitada;

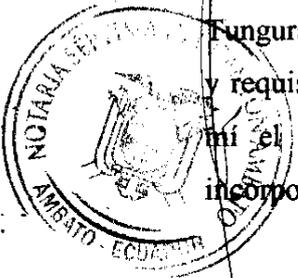
R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA., es de: Dos mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América; el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente cuadro: -----

No.	SOCIOS	C A P I T A L		PARTICI- PACIO- NES	POR CEN TAJE
		SUSCRITO	PAGADO en NUMERARIO		
1	RAMIRO ORLANDO JEREZ NUÑEZ	1400	1400	1400	70%
2	MARTHA JEANNETTE VELEZ TEJADA	600	600	600	30%
TOTAL		2000	2000	2000	100%

SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme dispone el Artículo Ciento tres (reformado de la Ley de Compañías), los Socios: RAMIRO ORLANDO JEREZ NUÑEZ Y MARTHA JEANNETTE VELEZ TEJADA; declaramos que los aportes en numerario correspondiente al capital pagado de la Compañía serán depositados en una Institución bancaria de la localidad; en una cuenta a nombre de la mencionad Compañía en formación. **TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Conforme lo dispone el Artículo Ciento treinta y nueve (reformado de la ley de Compañías), los Socios en pleno, de común acuerdo y bajo juramento, designan como Presidente de la Compañía R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA., a la Doctora MARTHA JEANNETTE VELEZ TEJADA y como Gerente General y Representante Legal al Señor RAMIRO ORLANDO JEREZ NUÑEZ; quienes ejercerán sus funciones por el período

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

estatutario de DOS AÑOS, contados desde la suscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.- **CUARTA: AUTORIZACION.**- Los socios autorizan al Señor RAMIRO ORLANDO JEREZ NUÑEZ, para que realice toda gestión que sea necesaria para obtener la aprobación de la Compañía, sin restricción alguna. **QUINTA: CUANTIA.**- La cuantía de este instrumento asciende a dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.**- Usted Señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Diego Flores. Matricula número ochocientos catorce (814) del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría. De todo cuanto Doy Fe.-



RAMIRO ORLANDO JEREZ NUÑEZ
 CC: 180187399-1

MARTHA JEANNETTE VELEZ TEJADA
 CC: 1802044899

El Notario.-

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1802044899
 Apellidos y nombres: VELEZ TEJADA MARTHA JEANNETTE
 Condición de cedulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 Fecha de nacimiento: 01/04/1966
 Fecha de expedición: 24/11/2015
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: FEMENINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: DOCTORADO
 Estado civil: DIVORCIADO
 Cónyuge:
 Fecha de matrimonio: 13/09/2001
 Apellidos y nombres de la madre: TEJADA MARIANA DE JESUS
 Apellidos y nombres del padre: VELEZ ANGEL HUMBERTO



Información referencial de discapacidad

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1803244118
 Número Único de Verificación (NUV): 392469
 Uso exclusivo para: TUNGURAHUA-AMBATO-NT 7
 TUNGURAHUA/AMBATO



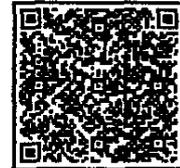
El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



392469

Fecha Emisión: 04/03/2016 11:42:39

Codificación QR



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA No **180204489-9**

Ciudadana
 APELLIDOS Y NOMBRES
VELEZ ANGEL HUMBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TEJADA MARIANA DE JESUS
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2015-11-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-11-24

TUNGURAHUA
 LA MERCED
 PARROQUIA

FECHA DE NACIMIENTO **1988-04-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DOCTORADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELEZ ANGEL HUMBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TEJADA MARIANA DE JESUS
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2015-11-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-11-24

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

V48844899

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

037
037 - 0265
 NÚMERO DE CERTIFICADO
VELEZ TEJADA MARTHA JEANNETTE

1802044899
 CÉDULA

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 AMBATO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 LA MERCED
 PARROQUIA

ZONA **0**

[Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Año Mes Día Hora
Folio de
Folio de
Folio de

C E R T I F I C A D O

Que es fiel copia que se ha hecho de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro de Datos Públicos, en conformidad con el Art. 122 de la Ley de Registro de Información y Confianza, que aprueba el Decreto

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

JEFATURA CANTONAL

JEFATURA DE AREA

.....
SECRETARIO DE LA OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL





Factura: 001-002-000023414



20161801007D01638

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

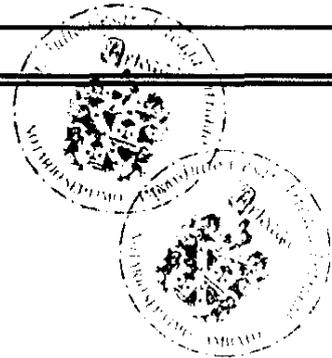
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161801007D01638					
ACTO O CONTRATO:							
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO DESMATERIALIZADO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE MARZO DEL 2016, (12:50)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FLORES ALTAMIRANO DIEGO GIOVANI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801963305	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CERTIFICADO DE ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES, DE LA COMPAÑÍA R&MZZOLOARROZ CIA. LTDA. REGISTRADO POR EL RESERVANTE SEÑOR FLORES ALTAMIRANO DIEGO GIOVANI EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; VALORES Y SEGUROS					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

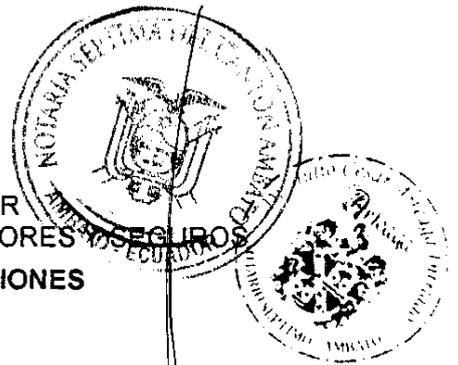


NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2016 12:00 AM
 NÚMERO DE RESERVA: 7722218
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 1801963305 FLORES ALTAMIRANO DIEGO GIOVANI

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **R&M ZZOLOARROZ CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION PRINCIPAL	G4620.11	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS) Y SEMILLAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.91	VENTA AL POR MAYOR DE ARROZ.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.92	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.93	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y REPOSTERÍA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
 SECRETARIO GENERAL



SEÑOR NOTARIO: Sírvase de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial vigente. Dar fe que la UNA fotocopia adjunta a esta petición guarda exactitud con la información que aparece en la página de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS concretamente del Certificado de Cumplimiento de obligaciones y existencia Legal, de la compañía R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA.

Atentamente,


DIEGO GIOVANI FLORES ALTAMIRANO
C.C.1801963305

CERTIFICACIÓN

En atención al pedido formulado por el señor DIEGO GIOVANI FLORES ALTAMIRANO, portador de la cedula de ciudadanía número: 1801963305; y en aplicación a lo dispuesto en el numeral quinto del artículo dieciocho de la ley Notarial, doy fe de la información que consta en la página de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS, correspondiente al Certificado de Absolución de Denominaciones, de la compañía R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA. Registrado por el reservante señor FLORES ALTAMIRANO DIEGO GIOVANI, portador de la cedula de ciudadanía número: 1801963305, contenido en una foja útil, guarda exactitud con lo que consta en el enlace:

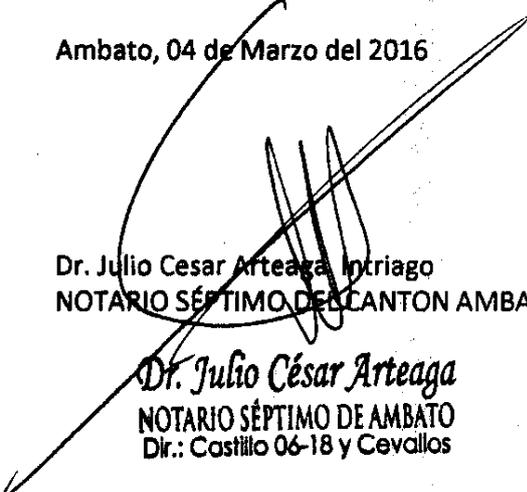
http://appscvs.supercias.gob.ec/portallinformacion/sector_societario.zul

y en el enlace:

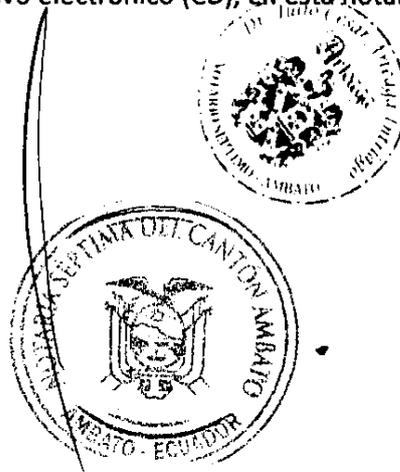
http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/consultar_denominacion.php

Mismo que fue desplegado en el servidor de la Notaria Séptima a mí cargo, previo el ingreso de la reserva Nro.- 7722218, con el objeto de verificar el Certificado de Absolución de Denominaciones, de la compañía , de la compañía R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA. Siendo adicionalmente archivadas en el dispositivo electrónico (CD), en esta notaría.

Ambato, 04 de Marzo del 2016


Dr. Julio Cesar Arteaga Intriago
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON AMBATO

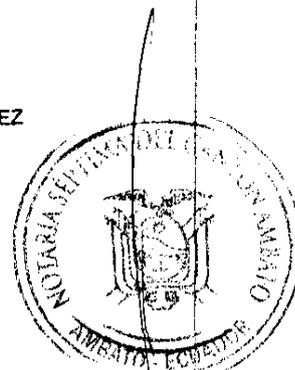
Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1801873991
 Apellidos y nombres: JEREZ NUÑEZ RAMIRO ORLANDO
 Condición de cedulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/AUGUSTO N MARTINEZ
 Fecha de nacimiento: 19/06/1963
 Fecha de expedición: 09/10/2013
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: EMPLEADO
 Estado civil: CASADO
 Cónyuge: PEREZ LOPEZ MARTHA DEL CARMEN
 Fecha de matrimonio: 05/09/1991
 Apellidos y nombres de la madre: NUÑEZ SOFIA ANGELICA
 Apellidos y nombres del padre: JEREZ GARCES MANUEL MESIAS



Información referencial de discapacidad

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI
 Fecha: 23-FEB-14
 Número de certificado: 004-0227

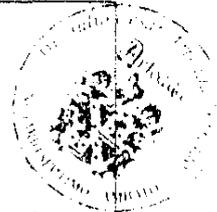
1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1803244118
 Número Único de Verificación (NUV): 392445
 Uso exclusivo para: TUNGURAHUA-AMBATO-NT 7
 TUNGURAHUA/AMBATO



El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



392445

Fecha Emisión: 04/03/2016 11:41:06

Codificación QR



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

24174

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCION NACIONAL DE ELECTORADO
 CANTON AMBATO
 N. 180187399-1

PROFESION SUPERIOR
 PROFESION / OCCUPACION EMPLEADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JIMENEZ GARCES MANUEL NESTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MUÑOZ BOYSA JIMELICA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION AMBATO 2009-09-09
 FECHA DE EMISION 2009-10-09

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 004
 004 - 0327 1801873991
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL VOTANTE JIMENEZ MUÑOZ RAMIRO ORLANDO
 IDENTIFICACION
 PROFESION AMBATO
 CIRCUNSCRIPCION 0
 SECCION 1
 ZONA

F). EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA.
 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA, EN QUINCE FOJAS, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 C/ Castillo 04-18 y Cevallos



Factura: 001-002-000023400



20161801007P01176

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161801007P01176						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE MARZO DEL 2016, (12:04)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELEZ TEJADA MARTHA JEANNETTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802044899	ECUATORIANA	PRESIDENTE	
Natural	JEREZ NUÑEZ RAMIRO ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801873991	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONTIUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: 2000.00							



NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

Factura: 001-002-000023400



20161801007P01176

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161801007P01176						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE MARZO DEL 2016, (12:04)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELEZ TEJADA MARTHA JEANNETTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802044899	ECUATORIANA	PRESIDENTE	
Natural	JEREZ NÚÑEZ RAMIRO ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801873991	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
2000.00							



NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO



TRÁMITE NÚMERO: 2291

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1552
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	82
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

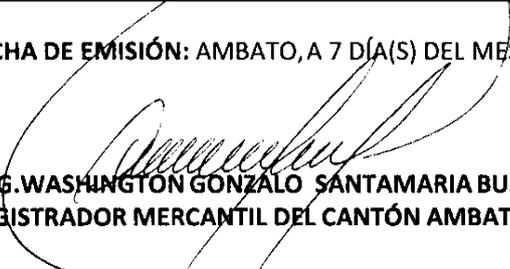
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA / AMBATO / 04/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	R&M ZZOLOARROZ CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016


ABG. WASHINGTON GONZALO SANTAMARIA BUSTOS (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOLLO